



CERTIFICADO DE GARANTIA DE CALIDAD Nº: 1013/CR-12/2020

Viernes, 17 de julio de 2020

El Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas “Jijona y Turrón Alicante” como organismo integrado en la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomienden en su Reglamento (aprobado por Orden del 26 de septiembre de 1995 en el Boletín Oficial del Estado (BOE), tras el traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado, correspondiente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Real Decreto 4107/1982 de 29 de diciembre, a la Comunidad Autónoma Valenciana, en materia de agricultura, pesca y alimentación) asume a los efectos de su promoción y difusión en el ámbito nacional e internacional la defensa de las Indicaciones Geográficas Protegidas “Jijona y Turrón de Alicante” aplicados al turrón, la aplicación y vigilancia de su reglamento en cuanto a las materias primas, proceso de elaboración, envasado y comercialización de los productos elaborados en las empresas inscritas en sus registros como elaboradores o envasadores-comercializadores, el fomento y el control sanitario y de calidad de los turrones elaborados en las mismas, dentro de su ámbito de competencia determinado por:

- a) En lo territorial, respecto a:
 - Elaboración y Envasado: Término municipal de Jijona, y Territorio Nacional (en colaboración con los organismos competentes de la Administración Estatal o Autonómica oportunos).
 - Comercialización: Ámbito Nacional e Internacional (en colaboración con los organismos competentes de la Administración Estatal o Autonómica oportunos, así como con los diferentes organismo europeos e internacionales con los que se establezcan acuerdos de reconocimiento mutuo)
- b) En razón a los productos, por los protegidos por las Indicaciones Geográficas Protegidas “Jijona y Turrón de Alicante”, como también la vigilancia y control de los turrones no protegidos que se elaboren por las empresas inscritas.
- c) En razón de las marcas comerciales, empresa o personas, por las inscritas en los diferentes registros de este organismo.

Según el Art. 27 del Reglamento del CRIGPJTA, el Consejo Regulador queda expresamente autorizado para expedir ante toda expedición de turrones amparados del certificado acreditativo correspondiente, que se ajustará al modelo establecido por la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin poder despacharse esta expedición a la exportación en ausencia de dichos certificados.

El Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas Jijona y Turrón de Alicante **CERTIFICA:**

- Que los productos elaborados por la empresa, **ESTEBAN CANDELA ESPI** y que a continuación se relacionan, han satisfecho los requisitos especificados en:
 - la Reglamentación Técnico Sanitaria para la Fabricación y Venta de Turrones y Mazapanes, aprobada por el **RD 1787/1982** de 14 de mayo.
 - el Pliego de Condiciones de Producto Amparado, acerca de las “Características de los Turrones Protegidos y las Fases de su Elaboración”), aprobado Resolución Favorable de la Conselleria de Agua, Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana mediante **DOCV nº 6645 de 07 de noviembre de 2011**,
 - la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el **RUE 1169/2011** de información alimentaria al consumidor.



por lo que dichos productos han sido elaborados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes y que los mismos son de libre venta y aptos para el consumo humano.

DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS AMPARADOS POR EL CONSEJO REGULADOR

- *Turrón de Jijona (con miel y azúcares) en sus respectivos formatos de comercialización.*
- *Turrón de Alicante (con miel y azúcares) en sus respectivos formatos de comercialización.*
- Que la empresa **ESTEBAN CANDELA ESPI** tiene vigente su inscripción en los correspondientes registros de este organismo (Reg. Nº 1.150 – Solicitud de Certificación del 26-05-2020), como empresa comercializadora, para lo cual es indispensable el cumplimiento en todo momento de las normas dispuestas en el Reglamento del Consejo Regulador (Orden del 22 de marzo de 1996, BOE nº98), organismo con facultad para poder suspender o anular las inscripciones solicitadas, cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a sus prescripciones, para los productos protegidos por sus denominaciones geográficas.

RAZÓN SOCIAL: ESTEBAN CANDELA ESPI (KIOSKO)

**DOMICILIO: AVENIDA ALFONSO X EL SABIO (delante del Mercado Central)
03004 (Alicante) ESPAÑA**

- Y que en el alcance de esta solicitud se amparan los productos protegidos elaborados bajo la marca comercial inscrita por la mercantil a través de la solicitud de certificación presentada por su operador para la campaña en vigor:

MARCA COMERCIAL
E. CANDELA ESPI <i>(Marca comercial histórica, registrada ante el Consejo Regulador desde sus inicios, como ente regulador de la fabricación de turrón amparado bajo sus nombres geográficos (Jijona y Turrón de Alicante))</i>

Sin otro particular y para que así conste, certifico en Jijona, a 17 de julio de 2020,



D. Federico Moncunill Gallo
Secretario General del CRIGPJA



ANEXO - LEGISLACIÓN APLICABLE

Atendiendo a la legislación aplicable debemos considerar:

a) El **RD 1334/1999**, norma general de etiquetado establece que en todo producto alimenticio a ser comercializado aparezcan los siguientes puntos.

Artículo 5.1 -Información Obligatoria del etiquetado	El etiquetado de los productos alimenticios requerirá las indicaciones obligatorias siguientes: <ul style="list-style-type: none">• La denominación de venta del producto• La lista de ingredientes• La cantidad de determinados ingredientes o categoría de ingredientes• La cantidad neta, para productos envasados• La fecha de duración mínima o la fecha de caducidad• Las condiciones especiales de conservación y de utilización• El modo de empleo cuando su indicación sea necesaria para hacer un uso adecuado del producto alimenticio• Identificación de la empresa: el nombre, la razón social o la denominación del fabricante o el envasador o de un vendedor establecido dentro de la Unión Europea y, en todo caso, su domicilio• El lote• El lugar de origen o procedencia
Artículo 5.3	Las indicaciones obligatorias señaladas en el artículo 5.1 únicamente podrán complementarse, con carácter obligatorio, con las establecidas en las disposiciones comunitarias de aplicación directa o en las disposiciones nacionales que incorporen la normativa comunitaria

b) Atendiendo a este último artículo 5.3, debemos derivarnos a otras tres normativas asociadas al turrón y que exigen requisitos de etiquetado:

b.1) El **RD 1787/1982**, la RTS de Turrones y mazapanes, establece:

Artículo 7.3	<p>7.3. Etiquetado y rotulación. - En las envueltas o envases dispuestos para la venta al público deberán figurar los datos que se especifican a continuación en un tamaño de letra suficientemente legible. A este respecto, se exigirá un mínimo de 5 milímetros para las especificaciones de los epígrafes 2. 3 y 6. que se incluirán en una de las caras principales del envase.</p> <p>Los datos mencionados en el párrafo anterior son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Marca registrada o nombre o razón social y domicilio.2. Clase de elaboración o denominación genérica, si la tiene.3. los turrones diversos deberán indicar, además, junto a la palabra turrón, el nombre de la materia o materias básicas que sustituyan total o parcialmente a la almendra.4. Relación de ingredientes enumerados de mayor a menor. <p>6. Categoría Comercial o Calidad Comercial.</p> <ol style="list-style-type: none">7. Peso neto del producto. Se establece una tolerancia en peso del 5 por 100 a la salida de fábrica de producto, como consecuencia de las mermas naturales y de la posible falta de uniformidad y en la distribución de ciertas materias primas en el producto terminado. <p>Los productos que se elaboren en bloque o en envases a granel deberán llevar en su envoltura o envase todos los datos reservados anteriormente.</p>
--------------	---



b.2) El **PLIEGO DE CONDICIONES DE PRODUCTO AMPARADO COMO POR LAS IGPs**, acerca de las "Características de los Turrónes Protegidos y las Fases de su Elaboración", aprobado Resolución Favorable de la Conselleria de Agua, Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana mediante **DOCV nº 6645 de 07 de noviembre de 2011**, el cual establece:

<p>Apartado 3.2 y 3.5 Descripción del Producto Fases de la Producción</p>	<p>Los turrónes amparados por las denominaciones específicas son, respectivamente, los elaborados conforme a lo descrito en el apartado 3.5 Fases de la Producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica ("Turrón de Alicante") y ("Turrón de Jijona") y pertenecientes exclusivamente en las categorías comerciales "suprema" y "Extra" de la reglamentación técnico sanitaria (RTS) vigente (Real Decreto 1787/1982, de 14 de mayo), debiendo cumplir los porcentajes mínimos que determina el artículo 11 de la misma y los requisitos de envasado y etiquetado pertinentes.</p>
<p>Apartado 3.7 Norma de Etiquetado: Marcas de conformidad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el etiquetado de los envases figurará obligatoriamente, de forma destacada, el nombre de la denominación específica de que se trate, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable. 2. Antes de la puesta en circulación de las etiquetas, estas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como también podrá ser anulada la aprobación de una autorizada anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria, previa audiencia de la misma. 3. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de las denominaciones específicas, previo informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Este emblema deberá figurar en las etiquetas, sellos, envases, etc. que expida el Consejo Regulador. 4. Los turrónes protegidos por alguna de las denominaciones específicas se comercializarán con los envases y pesos determinados en el artículo 11.4, que irán provistos de etiquetas, contra etiquetas o precintas numeradas, expedidas por el Consejo Regulador.

Resumiendo, entre los requisitos de etiquetado de esta norma, citaremos los más relevantes y específicos como:

- **Denominación de producto:** Según apartado 3.2 Descripción del producto que establece las denominaciones amparadas para los productos protegidos.
- **Categoría Comercial:** Calidad Suprema / Calidad Extra
- **Emblema:** Logotipo del CRIGPJTA y Etiqueta de Garantía y Certificación



Etiqueta Dorada
Calidad Suprema

b.3) el **Reglamento (CE) nº 1726/98** de la Comisión Europea para la protección de las Indicaciones Geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, la cual establece

<p>Artículo 1</p>	<p>Con el fin de valorizar las denominaciones por una parte, y de informar a los consumidores, por otra, es preciso poner a disposición de los profesionales el símbolo comunitario contemplado en el Reglamento (CEE) 1428/97 de la Comisión. Este símbolo o emblema comunitario se ajustará a los modelos que figuran en la parte A del anexo I de este reglamento y será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en el etiquetado del producto</p>
-------------------	---

Resumiendo, entre los requisitos de etiquetado de esta norma, se encuentra:

- **Emblema:** Logotipo Europeo del CRIGPJTA

